



Resolución No. CSJCOR25-246
Montería, 09 de Abril de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00115-00

Solicitante: Abogada Estefanía Bechara Velásquez

Despacho: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Wendy Melisa Buelvas Hoyos

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2019-00479-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 09 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 09 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 27 de marzo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 27 de marzo de 2025, la abogada Estefanía Bechara Velásquez, en su condición de apoderada judicial, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por CP Holding S.A.S. contra Red de Servicios de Córdoba S.A., radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2019-00479-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- «1. El 19 de diciembre 2019, se emitió sentencia que termino el contrato de arrendamiento y dios un término de 5 días para que se desalojara el inmueble, y solo hasta el 25 de enero 2024, se emitió el despacho comisorio para que se adelantara el desalojo.
2. Esto ha afectado la transparencia en el proceso, ya que la parte ejecutante no acepto la entrega material del inmueble, que se desocupo desde el 30 de diciembre de 2018 y ha seguido ejecutando irregularmente los cánones hasta la fecha de enero 2024.
3. En el mes de febrero 2024 se presento una vigilancia judicial en este mismo proceso por los hechos que anteceden.
4. Con base en todas esas irregularidades el 19 de febrero 2024, se presento nulidad de todo lo actuado en el proceso, así como también en esa misma calenda se presentó reliquidación del crédito.
5. En auto 13 de junio 2024, el despacho decidió negar la nulidad y la reliquidación del crédito solicitadas.
6. Estando dentro del termino para hacerlo, presente recurso de reposición y subsidio apelación, contra el auto de fecha 13 de junio 2024.
7. Hasta la fecha de presentación de esta SEGUNDA vigilancia judicial, aun el despacho no ha resuelto sobre el Recurso de Reposición y En subsidio Apelación interpuesto por mí,

8. *Así como Tampoco ha procedido con la materialización del despacho comisorio.*
9. *En vista de lo anterior, su Señoría, considero que es pertinente ejercer la vigilancia judicial administrativa en este proceso. Por lo tanto, respetuosamente solicito que este despacho avoque conocimiento de la presente impetración, con el objetivo de agilizar la tramitación del Desistimiento Tácito y proceder, a su vez, con la digitalización del proceso.»*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-136 del 01 de abril de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (01 de abril de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 04 de abril de 2025, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Se constata que la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurado por CP HOLDING S.A.S contra RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A Radicado: 2019-00479., fue presentada en el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería el 21 de enero de 2020, seguido de un Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de las mismas partes y bajo el mismo radicado.

Dentro del referido proceso se libró orden de pago el día 06 de marzo de 2020, se siguió adelante la ejecución el día 17 de febrero de 2021; se aprobó la liquidación del crédito mediante proveído del 21 de julio de 2021, así como actualizaciones del crédito por autos del 22 de noviembre de 2021 y 20 de noviembre de 2023. Finalmente se dio por terminado por pago total de la obligación mediante proveído del 04 de abril de 2024.

Ante toda esta situación, me permito informarle Honorable Consejera que buscamos atender los requerimientos dentro de los procesos que actualmente están bajo nuestro conocimiento, y los recibidos por reparto, desde que entramos en funcionamiento, en todo caso, se tomarán las medidas necesarias a que hubiere lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios.

En todo caso, se presenta el resumen de las actuaciones, de la forma solicitada por la Consejera, así:

ACTUACIÓN	FECHA
PRESENTACIÓN DE DEMANDA.	21 DE ENERO DE 2020
AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO	06 DE MARZO DE 2020
AUTO QUE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN	17 DE FEBRERO DE 2021
AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	21 DE JULIO DE 2021
AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	22 DE NOVIEMBRE DE 2021
AUTO QUE APRUEBA SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	20 DE NOVIEMBRE DE 2023
ESCRITO PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTADA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.	10 DE NOVIEMBRE DE 2023
ESCRITOS PRESENTADOS POR LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTADA ESTEFANÍA BECHARA VELÁSQUEZ DE NULIDAD DEL PROCESO DESDE EL PRIMER AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	19 DE FEBRERO DE 2024.
AUTO QUE ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y RESUELVE SOLICITUDES PENDIENTES	13 DE JUNIO DE 2024
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 13 DE JUNIO DE 2024	18 DE JUNIO DE 2024
AUTO QUE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN	04 DE ABRIL DE 2025

La funcionaria judicial, anexa a su escrito de respuesta auto del 04 de abril de 2025.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Alcance a la respuesta

El 08 de abril de 2025, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería presenta alcance su respuesta, como se cita a continuación:

“Mediante auto del 20 de noviembre de 2023, si se ordenó expedir el Despacho Comisorio ordenado mediante sentencia del 19 de diciembre de 2019, dentro del Proceso de Restitución de bien inmueble, y que, una vez cumplida la restitución efectiva, dejar la constancia secretarial del caso, al interior del proceso.

Posteriormente, mediante auto del 14 de marzo de 2024, se dejó sentado que conforme a nota secretarial, se había verificado con posterioridad a los requerimientos, que los correos a los que se remitieron, no recibieron la comunicación en su momento, razón por la que se procedió nuevamente a remitir el Despacho Comisorio por secretaría, esta vez al correo sugerido ajuridico@monteria.gov.co el día 11 de marzo de 2023.

Conforme a lo anterior, el Despacho, requirió nuevamente a la Alcaldía de Montería, para que se sirviera informar sobre el trámite que le había dado a la diligencia de lanzamiento ordenada mediante sentencia del 19 de diciembre de 2019, al interior del Proceso de Restitución de Bien Inmueble de CP HOLDING S.A.S contra RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A. Radicado: 2019-00479, y cuyo Despacho Comisorio fue comunicado el día 11 de marzo de 2024 al correo electrónico ajuridico@monteria.gov.co.

El 19 de marzo de 2024, la Alcaldía Municipal de Montería dio respuesta informando que correspondió fijar el día 08 de mayo de 2024 para realizar la diligencia de lanzamiento, sin embargo, no obra en el expediente, la constancia de realización de la diligencia, razón por la cual, para los fines pertinentes al interior del asunto, se requirió a la Alcaldía de Montería mediante proveído del 08 de abril de 2024, para

que dentro del término de 05 días, siguientes a la notificación de este proveído, se sirva informar sobre la diligencia de lanzamiento ordenada mediante sentencia del 19 de diciembre de 2019, al interior del Proceso de Restitución de Bien Inmueble de CP HOLDING S.A.S contra RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A Radicado: 2019-00479, cuyo Despacho Comisorio fue comunicado el día 11 de marzo de 2024 al correo electrónico ajuridico@monteria.gov.co y se encontraba pendiente de realizar el 08 de mayo de 2024 según informe de la alcaldía del 19 de marzo de 2024.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

En su solicitud de vigilancia judicial administrativa, la abogada Estefanía Bechara Velásquez, expresa su inconformidad con la demora en la ejecución del desalojo ordenado en sentencia desde el 19 de diciembre de 2019, ya que el despacho comisorio solo fue emitido el 25 de enero de 2024. Además, señala presuntas irregularidades en la ejecución del proceso, pues la parte ejecutante no aceptó la entrega material del inmueble, desocupado desde diciembre de 2018, y ha continuado cobrando cánones hasta enero de 2024.

Afirma que el 13 de junio de 2024 el juzgado decidió una nulidad y reliquidación de crédito solicitadas. Contra dicho auto presentó un recurso de reposición y en subsidio de apelación que a la fecha no ha sido resuelto, como tampoco la materialización del despacho comisorio.

Al respecto, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, realizó un recuento de las actuaciones surtidas al interior del proceso, del cual se extrae que el proceso finalizó con providencia del 13 de junio de 2024. Luego de ello, fue interpuesto un recurso de reposición el cual fue resuelto con auto del 04 de abril de 2025, el cual es anexado al escrito de respuesta, como se puede ver a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

MONTERÍA - CÓRDOBA

Abril 04 de 2025.

**Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por
CP HOLDING S.A.S contra RED DE SERVICIOS DE
CORDOBA S.A Radicado: 2019-00479.**

(...)

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado 13 de junio de 2024, conforme al recurso presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: REPONER el numeral séptimo del auto del 13 de junio de 2024, y en su lugar, no realizar el desglose de los documentos base de la ejecución.

TERCERO: NO REPONER el auto adiado 13 de junio de 2024 en sus demás numerales, conforme al recurso presentado por la parte demandante.

CUARTO: RECHAZAR los recursos de apelación interpuestos contra el auto de fecha 13 de junio de 2024, atendiendo a que nos encontramos frente a proceso de única instancia y por tanto, las decisiones no son susceptibles de dicho recursos conforme lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder realizada por el apoderado demandante principal a MARINO AGUILAR BALDRICH.

SEXTO: EN FIRME esta providencia archívese el expediente, previo las anotaciones en el sistema justicia XXI o TYBA WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WENDY MELISA BUELVAS HOYOS

Juez

Con relación a la demora en la ejecución del desalojo ordenado en sentencia desde el 19 de diciembre de 2019, la juez presentó un escrito dando alcance, en el cual explicó que, si bien el 20 de noviembre de 2023 ordenó expedir el despacho comisorio ordenado mediante sentencia del 19 de diciembre de 2019, conforme a nota secretarial; verificó que las autoridades no recibieron la comunicación en su momento, razón por la que procedió nuevamente el 11 de marzo de 2023 a remitirlo por secretaría, esta vez al correo sugerido (ajuridico@monteria.gov.co).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901
Montería - Córdoba. Colombia

Más adelante, continúa exponiendo que, previamente había requerido a la Alcaldía de Montería, para que informara sobre el trámite que le había dado a la diligencia de lanzamiento, a lo cual esta autoridad respondió que fijó el 08 de mayo de 2024 para su realización, sin embargo, con posterioridad a ello no identificó en el expediente la constancia de realización de dicha diligencia, razón por la que, requirió a esa autoridad mediante proveído del 08 de abril de 2024, para que dentro del término de 05 días siguientes a la notificación, presentara un informe al respecto.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencias del 04 de abril de 2025 (resolución del recurso de reposición) y 08 de abril de 2025 (requerimiento a la alcaldía de Montería). Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la abogada Estefanía Bechara Velásquez.

Con relación al tiempo de respuesta, es pertinente precisar que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente. Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, lo que en su efecto ocurrió a partir del 11 de enero de 2023.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

- > CSJCOA21-30 de 07 de marzo de 2021
- > CSJCOA21-45 de 24 de junio de 2021
- > CSJCOA21-106 de 25 de noviembre de 2021
- > CSJCOA22-115 de 23 de noviembre de 2022
- > CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023 (incluyó a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- > CSJCOA23-92 del 20 de noviembre 2023

- > CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- > CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
- > CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Además de las medidas previamente anunciadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó en el Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023, la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.

Luego, con Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, esta Seccional acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta lograr el equilibrio de las cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación.

También, con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, esta Seccional acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos.

Mas adelante, con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, fue creado un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Finalmente, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en cada uno de los Juzgados 003 y 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con la meta mensual de proyectar 20 sentencias y 30 autos interlocutorios.

Por ende, para el caso concreto; debido a la carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial; también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

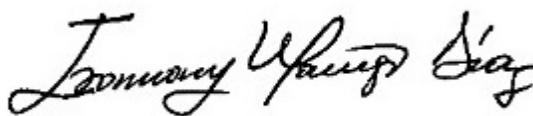
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por CP Holding S.A.S. contra Red de Servicios de Córdoba S.A., radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2019-00479-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00115-00, presentada por la abogada Estefanía Bechara Velásquez.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Estefanía Bechara Velásquez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl